

MEMORANDUM – 26/12/2012

I) LEGISLACION NACIONAL

A) IMPOSITIVA

A.1 Retención del impuesto a las Ganancias. Trabajadores en relación de dependencia. Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (Ex Form. 572)

Mediante la R.G. (AFIP) N° 3418, publicada en el Boletín Oficial el 21/12/2012, se establece que los trabajadores en relación de dependencia, en determinados supuestos, a los efectos de informar las modificaciones en sus datos personales, deberán utilizar el servicio “**Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - Trabajador**”, en sustitución del formulario F.572.

1. EMPLEADOS OBLIGADOS A UTILIZAR EL SiRADIG

Los empleados alcanzados por el régimen de retención del impuesto a las Ganancias comprendidos en la R.G. (AFIP) N° 2437, a efectos de cumplir con las obligaciones de información de las deducciones generales¹ y deducciones personales², deberán utilizar el servicio “**Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR**” en sustitución del formulario de declaración jurada F. 572, cuando se verifique alguno de los supuestos que seguidamente se indican:

a) La remuneración bruta correspondiente al año calendario inmediato anterior al que se declara sea igual o superior a \$ 250.000.

La determinación de la remuneración bruta aludida en el párrafo anterior se efectuará conforme a lo previsto en el Apartado A del Anexo II de la R.G. (AFIP) N° 2437³.

Asimismo, cuando el año a considerar para dicha determinación sea el del inicio de la relación laboral y no se hubieran abonado remuneraciones por los 12 meses

¹ Descuentos por obras sociales, cuotas médico asistenciales, primas de seguros por casos de muerte, gastos de sepelio, donaciones, honorarios médicos, intereses créditos hipotecarios

² Cargas de familia

³ Se considera ganancia bruta al total de las sumas abonadas en cada período mensual, sin deducción de importe alguno que por cualquier concepto las disminuya.

Se encuentran comprendidos, entre otros conceptos: horas extras, adicionales por zona, título, vacaciones, gratificaciones de cualquier naturaleza, comisiones por ventas y honorarios percibidos por el desarrollo de la actividad en relación de dependencia, remuneraciones que se perciban durante licencias o ausencias por enfermedad, indemnizaciones por falta de preaviso en el caso de despidos, también aquellos beneficios sociales a favor de los dependientes contemplados en el artículo 100 de la ley de impuesto a las ganancias (vales de combustibles, extensión o autorización de uso de tarjetas de compra y/o crédito, vivienda, viajes de recreo o descanso, pago de gastos de educación del grupo familiar u otros conceptos similares).

correspondientes, a los fines de establecer si en el período siguiente corresponderá utilizar el referido servicio, deberá considerarse la remuneración bruta mensual pactada y proyectarla a todo el año calendario.

En caso de pluriempleo, el beneficiario deberá considerar la suma total de las remuneraciones brutas correspondientes a sus distintos empleos.

b) El empleado solicitara el cómputo, como pago a cuenta del impuesto a las Ganancias, de las percepciones que les hubieren practicado durante el período fiscal que se liquida, conforme al régimen de percepción establecido por la R.G. (AFIP) N° 3378 - Régimen de percepción por operaciones en moneda extranjera canceladas con tarjetas de crédito y/o débito.

c) El empleador —por razones administrativas— así lo determinara.

2. DATOS A INFORMAR EN EL SiRADIG

A los fines de suministrar la información de las deducciones generales y personales, el empleado deberá acceder, a través de la página web de la AFIP (www.afip.gov.ar) al servicio “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR”. El artículo 2 de la R.G. 3418 ha previsto la posibilidad de autorizar a otros responsables para el suministro de la citada información, por medio del servicio denominado “Administrador de Relaciones”.

3. PLAZO PARA EFECTUAR EL CUMPLIMIENTO DEL Form. "572 WEB"

El cumplimiento de la obligación de información por parte de cada empleado de los datos contenidos en el formulario de declaración jurada F. “572 Web” correspondientes a cada período fiscal deberá ser efectuada hasta el 31 de enero, inclusive, del año inmediato siguiente al que se declara.

Asimismo, se aclara que una vez que el beneficiario de la renta resulte obligado a utilizar el referido servicio – F. “572 web”- deberá continuar suministrando la información a través del mismo en las sucesivas presentaciones que efectúe, aun cuando dejen de cumplirse las condiciones que determinaron dicha obligación.

La R.G. 3418 no contempla la obligatoriedad de presentación del formulario “572 web” en los casos en que el empleado no tenga novedades para comunicar respecto de sus deducciones y pagos a cuenta. Cabe aclarar que, en razón de que aún no está disponible el servicio “SiRADIG” en la página web de la AFIP, no es posible verificar los requerimientos de información del citado servicio, respecto de los cuales pudiera surgir la interpretación de que el formulario “572 web” se debe presentar todos los años (existan o no novedades).

4. DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA

Los empleados, deberán conservar a disposición de la AFIP la documentación que respalde los datos informados en el formulario de declaración jurada F. "572 Web", así como los comprobantes de la liquidación anual y/o final – Form. 649- recibidos del empleador.

5. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES

Los empleadores accederán a la información confeccionada por cada empleado, a través del servicio "*Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - EMPLEADOR*", que le permitirá relevar la información:

1. Suministrada por cada empleado, a efectos de que sea tenida en cuenta para la determinación del importe a retener.
2. Referida a los agentes de retención que fueran sustituidos como tales, por percibirse ganancias de varios sujetos (pluriempleo). A tal efecto se indicarán, respecto de cada beneficiario, los datos correspondientes al nuevo agente de retención.

Los empleadores deberán, previo a la determinación mensual del importe a retener, realizar la consulta a través del mencionado servicio, a fin de conocer las últimas novedades ingresadas por los beneficiarios.

6. EMPLEADORES: DEDUCCIÓN DE PAGOS A CUENTA Y PERCEPCIONES POR PAGOS EN MONEDA EXTRANJERA

A efectos de la determinación del impuesto, los agentes de retención deberán deducir, además de los pagos a cuenta previstos en el régimen de retención del impuesto a las Ganancias⁴, las percepciones sufridas por operaciones en moneda extranjera canceladas con tarjetas de crédito y/o débito conforme lo establecido por la R.G. (AFIP) N° 3378, que hubieran sido informadas por los empleados.

7. OBLIGACIÓN DE LOS EMPLEADORES DE COMUNICAR LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL F. 572 O F. "572 WEB"

Los empleadores deberán comunicar a sus empleados dentro de los 30 días corridos contados a partir del inicio de la relación laboral, la obligación de cumplir con la preparación y comunicación de la información previstas en los formularios N° 572 ó "572 web", según corresponda.

Además, los empleadores deberán conservar a disposición de la AFIP, la constancia de la comunicación efectuada, suscripta por los respectivos beneficiarios.

8. VIGENCIA Y APLICACIÓN

⁴ a) Régimen de percepción en operaciones de importación de bienes; b) Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias. Ambos computables en las liquidaciones anuales o finales.

Las disposiciones descriptas precedentemente, comienzan a tener vigencia desde el 21 de diciembre de 2012, y resultarán de aplicación a partir del período fiscal:

a) 2012, inclusive: para los empleados que computen como pago a cuenta, el importe de las percepciones que les hubieren practicado conforme el régimen de percepción por operaciones en moneda extranjera canceladas con tarjetas de crédito y/o débito establecido por la R.G. (AFIP) N° 3378.

En consecuencia, los empleados que pretendan computar el citado pago a cuenta, deberán producir la información correspondiente al año 2012 hasta el 31/01/2013.

b) 2013, inclusive: para el resto de los sujetos obligados. De este modo, los empleados deberán comunicar la información prevista en el formulario "572 web", hasta el 31/01/2014⁵.

Asimismo, respecto de las relaciones laborales vigentes al 21/12/2012, los empleadores deberán comunicar a sus empleados, dentro de los 15 días de dicha fecha (el 17/01/2013), la obligación de cumplir con las disposiciones emergentes de la R.G. 3418.

Saludamos atentamente.

⁵ La nueva R.G. 3418 establece el 31 de enero del año siguiente como plazo para comunicar información del form. 572 web. Por el contrario, el régimen general de retención (R.G. 2437) no contempla una fecha de vencimiento para presentar el form. 572 (en papel).